



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador. C.A

1170/2014

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del siete de mayo del dos mil catorce.

La Oficina de Información y Respuesta, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°1170 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a "Folios Q-013-2011 folios: 820 al 814, 813 al 802, 692 al 677, 564 al 562, 481, 328 al 319, 1201, 1195, 1193, 1189, 1187, 1183, 2156 al 2151, 990 al 975"; hace las siguientes Valoraciones:

Que de conformidad con las atribuciones establecidas en los literales d), i), j), del art. 50 y los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS, a través del Departamento de Registro y Notificaciones UACI, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información proporcionada por la Jefatura de Registro y Notificaciones UACI, con visto bueno de la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS, se recibió oficio en donde manifiesta que ya se dio por cumplido y perfeccionado el derecho del acceso a la información pública en el momento que se puso a la vista el expediente original Q-011-2013, a través de la consulta directa realizada en las instalaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS el día uno de abril de dos mil catorce.

Que en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 62, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico proporcionado por el peticionario, se resuelve que el derecho de acceso a la información pública, se perfeccionó en el momento que se tuvo el acceso directo a los expedientes originales de la información requerida; según el art. 62 de la LAIP, en el cual dice: "La obligación de acceso a la información pública se dará cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren".

Atentamente,

Oficina de Información y Respuesta

